



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 7 DE JULIO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 41- Distribución gratuita en soporte digital

Página 661

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que ENNA ESTHER VIAN VALDES, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Maldivas, en sustitución de IVONNE SUAREZ ROCHE, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 6 de mayo del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

- PREMIO A LA PREVENCIÓN Y CONTROL INTERNO.
- PREMIO CONCURSO ANUAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO AZUCARERO.
- PREMIO CONCURSO ANUAL DE PERIODISMO AZUCARERO.
- PREMIO A LA CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.
- PREMIO AL FORUM RAMAL.

SEGUNDO: El Ministro del Ministerio de la Industria Azucarera queda encargado de la ejecución y control de lo aprobado en este acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de mayo del 2004.

Carlos Lage Dávila

ANEXO

1. Premio al Desarrollo y Atención del Capital Humano.

- Dirigido a las Empresas Azucareras, Mieleras, Agropecuarias y de Apoyo, las Unidades Empresariales de Base y Unidades Productoras Cañeras y Agropecuarias líderes en el trabajo de formación, atención y desarrollo de los recursos humanos.
- Convocatoria: Anual.
- Se otorgan 3 premios: A la mejor Empresa; a la mejor Unidad Empresarial de Base; a la mejor Unidad Productora Cañera o Agropecuaria.
- El premio consiste en diploma acreditativo y un trofeo a cada una de las entidades premiadas, con un valor hasta 50.00 CUC cada uno. Para un total de 150.00 CUC.
- Otros gastos: 850 CUP.

2. Premio a la Producción de Caña.

- Dirigido a Empresas Azucareras, Mieleras y Unidades Productoras Cañeras por su esfuerzo sostenido y resultados relevantes en la producción cañera.
- Convocatoria: Anual.
- Se otorgan 2 premios: A la mejor Empresa y a la mejor Unidad Productora de Caña.
- El premio consiste en diploma acreditativo y trofeo

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la ley, adoptó, con fecha 7 de mayo del 2004, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar que el Ministerio de la Industria Azucarera entregue, con las características que se establecen en el anexo a este acuerdo, los premios siguientes:

- PREMIO AL DESARROLLO Y ATENCIÓN DEL CAPITAL HUMANO.
- PREMIO A LA PRODUCCIÓN DE CAÑA.
- PREMIO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.
- PREMIO A LA PRODUCCIÓN DE AZÚCAR Y MIEL.
- PREMIO A LA DIVERSIFICACIÓN AGROINDUSTRIAL.

con un valor no superior a 50.00 CUC cada uno, para un total de 100.00 CUC.

- Otros gastos totales: 560.00 CUP.

3. Premio a la Producción Agropecuaria.

- Dirigido a Empresas Agropecuarias, Unidades Productoras Agropecuarias y Unidades Productoras de Caña Diversificadas, que se distingan en las producciones agropecuarias.
- Convocatoria: Anual.
- Se otorgan 3 premios: a la mejor Empresa Agropecuaria; A la mejor Unidad Productora Agropecuaria; a la mejor Unidad Productora de Caña Diversificada.
- El premio consiste en diploma acreditativo y trofeo a cada una de las entidades, con un valor de hasta 50.00 CUC cada uno, para un total de 150.00 CUC.
- Otros gastos totales: 850.00 CUP.

4. Premio a la Producción de Azúcar y Miel.

- Dirigido a empresas Azucareras y Mieleras y a las Empresas de Apoyo a éstas, por sus aportes significativos a estas producciones.
- Convocatoria: Anual.
- Se otorgan 2 premios: a la mejor Empresa Azucarera o Mielera; a la mejor Empresa de Apoyo.
- El premio consiste en diploma acreditativo y trofeo a cada entidad premiada con un valor no superior a 50.00 CUC cada uno, para un total de 100.00 CUC.
- Otros gastos: 560.00 CUP.

5. Premio a la Diversificación Agroindustrial.

- Dirigido a Empresas Azucareras, Mieleras y Agropecuarias, a las Unidades empresariales de Base y Unidades Productoras Cañeros y Agropecuarias que contribuyan positivamente al desarrollo agrícola e industrial del país.
- Convocatoria: Anual.
- Se otorgan 3 premios: a la mejor Empresa; A la mejor Unidad Empresarial de Base; a la mejor Unidad Productora.
- El premio consiste en diploma acreditativo y un trofeo a cada entidad por un valor no superior a 50.00 CUC cada uno, para un total de 150.00 CUC.
- Otros gastos: 850.00 CUP.

6. Premio a la Prevención y Control Interno.

- Dirigido a todas las Empresas, Unidades Empresariales de Base y Unidades productoras Cañeras y Agropecuarias por obtener resultados altamente satisfactorios en el control interno y la prevención del delito.
- Convocatoria: Anual.
- Se otorgan 3 premios: a la mejor Empresa; A la mejor Unidad Empresarial de Base; a la mejor Unidad productora Cañera o Agropecuaria.
- El premio consiste en diploma acreditativo y trofeo a cada entidad con un valor no superior a 50.00 CUC cada uno, para un total de 150.00 CUC.
- Otros gastos: 850.00 CUP.

7. Premio Concurso Anual de Patrimonio Histórico Azucarero.

- Dirigido a profesionales, trabajadores, estudiantes, ju-

bilados, amas de casa y población en general, que se presenten con trabajos al concurso.

- Convocatoria: Anual.

- Se otorgan 3 premios en cada una de las 3 categorías: Profesionales de la cultura; profesionales en general; trabajadores, estudiantes y población en general.

- El premio consiste en la entrega en metálico de: Primer Premio 1 000.00 CUP, para un total de 3 000.00 CUP; Segundo Premio 750.00 CUP, para un total de 2 250.00 CUP; Tercer Premio 500.00 CUP, para un total de 1 500.00 CUP.

Si algún estudiante alcanzara algún Premio, en lugar del premio en metálico recibirá un objeto para el estudio y/o recreación, con un valor de hasta 50.00 CUC para el Primer Premio; 40.00 CUC para el Segundo y 30.00 CUC para el Tercero.

- Otros gastos: 1 000.00 CUP.

8. Premio Concurso Anual de Periodismo Azucarero.

- Dirigido a periodistas que laboran en la prensa escrita, radial y televisiva, que presenten trabajos al concurso.

- Convocatoria: Anual.

- Se otorgan 3 Premios en cada una de las tres modalidades: Prensa escrita, radio y televisión. Se entregan premios en metálico de: Primer Premio 400.00 CUP, Segundo Premio 300.00 CUP y Tercer Premio 200.00 CUP, para un total de 2 700.00 CUP.

- Se entrega además el Premio Nacional de Periodismo Azucarero, a un profesional de periodismo azucarero en reconocimiento a la dedicación y la calidad de la obra de toda la vida. El premio es en metálico equivalente a 1 000.00 CUP.

- Otros gastos: 500.00 CUP.

9. Premio a la Ciencia e Innovación Tecnológica.

- Dirigido a todos los trabajadores del MINAZ, por resultados relevantes en el trabajo científico y la innovación tecnológica.

- Convocatoria: Anual.

- Se otorga en las siguientes modalidades: Mejor trabajo científico; Mejor trabajo de innovación tecnológica; Joven talento; Mejor empresa innovadora.

- El premio consiste en reconocimiento, placa y además en el caso de las personas un objeto de uso profesional por un valor no superior a 50.00 CUC cada uno, para un total de 200.00 CUC.

- Otros gastos: 1 350.00 CUP.

10. Premio al Forum Ramal.

- Dirigido a todos los trabajadores del Organismo que se destaquen en las labores de la industria y la agricultura cañera.

- Convocatoria: Anual.

- Se otorgan Premios en las dos categorías, industria y agricultura: 2 premios relevantes a los que se obsequia un objeto de un costo de 50.00 CUC cada uno para un total de 200.00 CUC; 2 destacados a los que se obsequia un objeto de un costo de 40.00 CUC cada uno para un total de 160.00 CUC; 2 menciones a los que se obsequia un objeto de un costo de 30.00 CUC cada

uno para un total de 120.00 CUC y 2 menciones especiales a los que se obsequia un objeto de un costo de 30.00 CUC cada uno para un total de 120.00 CUC.

- Otros gastos: 1 500 CUP.

7 de mayo del 2004.

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 30/2004

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación Cimex S.A; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Fauna en Peligro-Iguana" integrada por una pieza.

POR CUANTO: Según lo regulado en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley No. 172, corresponde al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Fauna en Peligro-Iguana", integrada por una pieza, con año de acuñación 2004.

SEGUNDO: La moneda cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrá las características siguientes:

Anverso: Imagen de una iguana en posición lateral sobre tronco; la pata delantera izquierda cubierta por rama, encima diversas ramas. En el borde superior en forma de semicírculo aparece la leyenda: FAUNA EN PELIGRO. IGUANA. En la parte inferior desplazada hacia la derecha, marca de ceca (llave y estrella) y debajo fecha de emisión 2004.

Reverso: Escudo Nacional al centro. Leyenda superior REPUBLICA DE CUBA, a la izquierda del escudo el peso (20G) y a la derecha el metal y la ley (AG O. 999) Debajo del escudo el valor facial en exergo: 10 PESOS.

Detalles técnicos:

Metal	Plata
Ley:	999
Calidad:	Proof
Diámetro mm:	38
Peso en gramos:	20.0
Valor facial:	10 pesos
Límite de emisión:	5000
Año de emisión:	2004

TERCERO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La División de acuñaciones de la corporación CIMEX S.A; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

NOTIFIQUESE al Vicepresidente Primero, a la Directora General de Tesorería y al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX S.A; y al Director del Museo Numismático.

COMUNIQUESE a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de mayo de 2004.

Francisco Soberón Valdés

Ministro Presidente

Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 156 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española JUANITA MATEO, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española JUANITA MATEO, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JUANITA MATEO, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 157 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma holandesa CUBAFREETAX B.V. (LATIN TULIP DUTY FREE B.V.).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa CUBAFREETAX B.V. (LATIN TULIP DUTY FREE B.V.)

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CUBAFREETAX B.V. (LATIN TULIP DUTY FREE B.V.), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Ofi-

cial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 158 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 765, de fecha 9 de diciembre del 2003, dictada por el que Resuelve, se dispuso las entidades autorizadas a realizar la importación de Equipos de Computación y sus Partes que clasifican por las partidas 8471 y 8473.

POR CUANTO: Se hace necesario complementar lo dispuesto en la citada Resolución No. 765 disponiendo la implementación de formas superiores de organización y coordinación entre las empresas especializadas en la compra, importación, venta y distribución de los Equipos de Computación y sus Partes, para que de conjunto apliquen políticas que conduzcan a la optimización de las compras, la prestación de servicios de garantía y reparación eficientes, al desarrollo del comercio mayorista, así como que propicien producciones nacionales competitivas y de avanzada tecnología.

POR CUANTO: La implementación de formas superiores de organización y coordinación entre las referidas entidades en la ejecución de estas políticas, redundará en la utilización racional de los recursos financieros del país, la obtención de precios más ajustados a los del mercado internacional, la selección y decisión tecnológica más correcta e inmediatez a las exigencias de la demanda por el mercado nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Comité Coordinador de Compras e Importación de Equipos de Computación y sus Partes, en lo adelante Comité de Computadoras, que estará integrado por:

- Viceministro designado del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que lo preside;
- Vicepresidente Primero del Banco Central de Cuba;
- Viceministro designado del Ministerio del Comercio Exterior;
- Director de la Dirección de Informática del Ministerio de Economía y Planificación;
- Directores Generales o Sustitutos Oficiales de las entidades importadoras siguientes:
Copextel, S.A.; Corporación CIMEX, S.A.; Compañía de Servicios Tecnológicos de Avanzada DITA, S.A.; Con-

sumimport; Emiat; Cubaelectrónica; Tecnomática; Tecnoimport; Tecnotex y RTV Comercial.

SEGUNDO: El Comité de Computadoras que por esta Resolución se crea tendrá como funciones principales, las siguientes:

- Trazar, instrumentar y controlar las políticas de compra, importación, marcarias, de servicios de post venta, reparación y garantía, así como para el desarrollo del comercio mayorista;
- Mantener atención permanente a los mercados externos de los productos trabajados por el Comité, valorando los mejores momentos, tecnologías y mercados de compra, así como las condiciones de precios, suministradores, calidades y financiamiento más ventajosos en cada momento;
- Conocer la situación de la producción nacional, apoyarla e insertarla en los análisis de compras del Comité.

TERCERO: Los productos que serán objeto de atención por el Comité de Computadoras son los Equipos de Computación y sus Partes que clasifican por las partidas del Sistema Armonizado 8471 y 8473.

CUARTO: El Comité de Computadoras, en el ejercicio de sus funciones:

- Se auxiliará de una Secretaría permanente, que tendrá la función de recibir y trasladar a la misma la documentación que faciliten sus miembros, la correspondencia general y las citaciones, así como tramitar consultas, confeccionar el Orden del Día, las Actas de las reuniones y los Dictámenes;
- Podrá crear Comisiones Técnicas, permanentes o temporales, para estudiar y dictaminar sobre problemas o aspectos de interés y necesidad de sus miembros. Sus conclusiones o propuestas las presentarán al Comité, para su análisis y aprobación final;
- Definirá la periodicidad de sus reuniones, así como el método de trabajo que aplicará para asegurar el cumplimiento de todas sus funciones, debiendo para ello establecer y aprobar un Procedimiento Interno de Trabajo.

QUINTO: El Comité de Computadoras, para sus análisis, se ajustará a criterios técnicos (tecnología, garantías, servicios, etc.) y comerciales tales como marcas, calidades, precios, plazos de entrega, forma de pago y financiamientos, entre otros, insertando en los análisis a la producción nacional.

SEXTO: Las empresas importadoras se abstendrán de realizar cualquier compra sin consultar previamente al Comité de Computadoras y sin que éste emita el correspondiente dictamen.

SÉPTIMO: El Comité de Computadoras definirá la forma en que vinculará a sus funciones a las entidades autorizadas a realizar la importación de Equipos de Computadoras y sus Partes, que clasifican por las partidas 8471 y 8473 y que no forman parte de dicho Comité, las que vienen obligadas a asistir y consultar al Comité, cuando éste, en los casos que lo considere procedente, lo requiera.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Minis-

tros de la Informática y las Comunicaciones y de Economía y Planificación; al Presidente del Banco Central de Cuba; a los demás Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a la Aduana General de la República; a los Directores de las entidades que conforman el Comité de Computadoras y a las autorizadas a realizar la importación de Equipos de Computadoras y sus Partes, que clasifican por las partidas 8471 y 8473; a los Viceministros y Directores del Ministerio y de sus Empresas y al Presidente de la Cámara de Comercio. Publíquese en la Gaceta Oficial y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 202/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 24, Contingente 13 de marzo, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de

9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 24, Contingente 13 de marzo, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 24, Contingente 13 de marzo**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- ◆ Construcción, reconstrucción, remodelación, reparación, rehabilitación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- ◆ Producción industrial de materiales de construcción (carpintería en blanco, elementos de cerámica, falso techo y carpintería metálica).
- ◆ Impermeabilización de cubiertas.
- ◆ Jardinería de obras.

Servicios de Contratista

- ◆ Servicios integrados de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de Arquitectura.
- ◆ Viviendas hasta dos niveles.
- ◆ Obras Industriales.
- ◆ Viales (pavimento de hormigón hidráulico).
- ◆ Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 203/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y

Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- ◆ Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, reparación, montaje, desmontaje, demolición, mantenimiento y conservación de los objetivos autorizados.
- ◆ Producción y colocación de hormigón asfáltico.
- ◆ Jardinería de obras.

Servicios de Contratista

- ◆ Servicios integrados de ingeniería de Dirección de la Construcción de su especialidad.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de Ingeniería.
- ◆ Obras Industriales.
- ◆ Obras de Arquitectura.
- ◆ Viviendas (Construcción hasta dos niveles).
- ◆ Obras para la Defensa.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 204/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar,

aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos para Industrias Varias (EPROYIV), del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Proyectos para Industrias Varias (EPROYIV), del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos para Industrias Varias (EPROYIV)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones y de ampliación, reconstrucción, rehabilitación, conservación, restauración, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.

- ◆ Servicios de diseño de urbanizaciones y urbanismo.
- ◆ Servicios de diseño de arquitectura de interiores, exteriores y paisajismo.
- ◆ Servicios de diseño de mobiliario, equipos, enseres, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico – económicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.
- ◆ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa de obra.
- ◆ Servicios integrados de ingeniería de dirección de proyectos de inversión.
- ◆ Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica.
- ◆ Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura de cualquier tipo y categoría.
- ◆ Obras de arquitectura monumentarias y monumentos.
- ◆ Obras industriales.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 36 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 205/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes

a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista

- ◆ Servicios integrados de la construcción en la rama de prefabricado en los objetivos autorizados.
- ◆ Producción de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Producción de hormigón hidráulico.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de Arquitectura incluyendo las turísticas.
- ◆ Viviendas.

◆ Obras de Ingeniería.

◆ Obras Industriales.

Para ejercer como **Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 206/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitación.

ciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado de Holguín**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- ◆ Servicios técnicos de consultoría de asistencia y asesoría técnica, de organización, tecnología y estimación económica de producción, construcción y montaje.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Elementos y sistemas prefabricados de hormigón.

Para ejercer como **Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 207/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Camagüey.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Camagüey**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- ♦ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de inversiones.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- ♦ Consultorios de médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos

- ♦ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- ♦ Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.
- ♦ Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico.
- ♦ Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos

- ♦ Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.
- ♦ Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 12 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 208/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del

2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Las Tunas**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de Diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Las Tunas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- ♦ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de inversiones.

Tipos de Objetivos:

- ♦ Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- ♦ Consultorios de médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos

- ♦ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- ♦ Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.
- ♦ Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico.
- ♦ Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipo de Objetivos

- ♦ Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.
- ♦ Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 12 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. P-90-2004

POR CUANTO: Por la Resolución No. I-001, de fecha 17 de enero de 1996, de este organismo, se delegó en el que resuelve, la facultad para fijar y modificar los precios y tarifas de las mercancías y los servicios, en moneda nacional y moneda libremente convertible.

POR CUANTO: De acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio de Economía y Planificación de fecha 24 de febrero de 2004, este ministerio fijará las tarifas, en pesos, moneda nacional, para los servicios de emisión de licencias, patentes y otros documentos que se prestan entre las entidades estatales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar las tarifas, en pesos, moneda nacional, de los servicios de emisión de licencias, patentes y otros documentos, que se prestan entre entidades estatales cubanas y aparecen en el Anexo, que consta de tres (3) páginas y forma parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Los órganos y organismos a que pertenecen las entidades que prestan los servicios que se relacionan en el anexo mencionado en el resuelvo anterior, deben presentar a este ministerio, antes del 31 de octubre del 2004, un análisis de las tarifas que por la presente se establecen en comparación con los gastos en la prestación de estos servicios.

TERCERO: Responsabilizar a los directivos de las entidades implicadas y de sus organismos superiores con la correcta aplicación y supervisión de lo que por la presente se establece, así como, de la implementación de los controles internos que lo garanticen, quedando sujetos a las reglamentaciones vigentes en materia de contravenciones por violaciones de la política de precios establecida.

Asimismo, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y los organismos de la Administración Central del Estado a que se subordinan estas entidades, son responsables de controlar el cumplimiento de estas disposiciones.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigor el 30 de marzo de 2004. Queda sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto por la presente.

COMUNIQUESE a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial de Isla de la Juventud, a las direcciones de Política de Precios, de Supervisión de Precios y de Bienes de Consumo y Servicios no Alimenticios y a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, todas de este organismo, y a cuantas más personas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de marzo del 2004.

Rubén Toledo Díaz
Viceministro de Finanzas
y Precios

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE TARIFAS MAXIMAS DE SERVICIOS TECNICO PRODUCTIVOS
EN PESOS CUBANOS**

MICONS	UM	TARIFAS
Registro Nacional de Constructores y Proyectista		
Asiento de Presentación	U	25.00
Inscripción de presentación	U	200.00
Modificaciones, ampliaciones y cancelaciones	U	60.00
Renovaciones	U	200.00
Otras anotaciones	U	20.00
Certificación literal de un Asiento de Inscripción.	U	40.00
Otras certificaciones	U	20.00
MITRANS	UM	TARIFAS
Licencia Operativa de Transporte		
Omnibus, camiones, paneles, rastras.	Anual	15.00
Paneles, autos ligeros, motos y vehículos más de 3.5 ton.	Anual	15.00
Licencia de carga	5 Años	70.00
Licencia de Omnibus:		
Transporte de Pasajeros	5 Años	70.00
Licencia de Talleres móviles	Anual	10.00
MIP	UM	TARIFAS
Oficina Nacional de Seguridad Pesquera		
Licencia para embarcaciones dedicadas a:		
- Pesca de Langosta	ANUAL	400.00
- Pesca de Camarón	ANUAL	350.00
- Pesca de Bonito	ANUAL	300.00
- Pesca de Escama	ANUAL	250.00
- Otras pesquerías	ANUAL	200.00
MINCIN	UM	TARIFAS
Registro Central Comercial		
Licencias Comerciales	U	85.00
ADUANA	UM	TARIFA
Despacho de entrada de buques		
- Buques	U	45.00
- Patanas y otras embarcaciones	U	30.00
Despacho de entrada de aeronave		
- Aeronaves de 1 a 50 asientos	U	48.00
- Aeronaves de 51 a 150 asientos	U	72.00
- Aeronaves de 151 a 250 asientos	U	96.00
- Aeronaves de más de 250 asientos	U	120.00
- Aeronaves de carga:	U	
. De 1 a 5 ton.	U	50.00
. De 6 a 15 ton.	U	105.00
. De 16 a 30 ton.	U	155.00
. Más de 30 ton.	U	205.00
Despacho Mercantil (según valor de la mercancía)	U	0,30%
Importe mínimo por cada operación de despacho cuando la entidad no tiene convenio de pago.	U	10.00
Modificación de lista de tripulantes:		
Buques de bandera cubana.	U	15.00
Despacho de salidas de buques	U	35.00
Inspector de puntos de control aduaneros temporales	U	25.00
Custodia de mercancías bajo tránsito aduanero:		
- Por jornada de 8 horas	U	50.00
- Por horas adicionales	U	8.00
Despacho de viajeros	U	2.00

ADUANA

Despacho de pertenencias

- Por cada despacho individual

Revisión de reconocimiento de las mercancías

Certificación o duplicado de documentos

Aforo, liquidación, declaración de aduana y declaración de importación

Carga, descarga, expedición y transporte

Servicio en depósito de Aduana o Zona Franca

Tránsito de Mercancías hacia Zona Franca

Tránsito hacia otro destino

UM	TARIFA
U	
U	10.00
U	60.00
U	
U	10.00
U	20.00
U	10.00
U	30.00
U	40.00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**RESOLUCION No. S – 1 – 04**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, establece que el corredor de seguros es toda persona natural o jurídica, que expresamente autorizada mediante la obtención de la correspondiente autorización o licencia otorgada por la Superintendencia de Seguros y sin que medie contrato de mandato (agencia) con entidad de seguros alguna, se dedique, de forma habitual y permanente a servir de mediadora entre ésta y los posibles tomadores de seguros, ofreciendo asesoramiento profesional imparcial a quienes demandan la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestos sus personas, patrimonio, intereses o responsabilidades, conservando una cartera de seguros reconocida.

POR CUANTO: La Disposición Final Tercera del referido texto legal faculta al Ministro de Finanzas y Precios para dictar las normas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer las obligaciones de los corredores de seguros, teniendo en cuenta que, legalmente, están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el antes citado Decreto-Ley y sus disposiciones complementarias y, por tanto, quedan sujetos a la inspección de la Superintendencia de Seguros conforme a Derecho.

POR CUANTO: La que resuelve fue aprobada por la Comisión Central de Cuadros, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el Comité ejecutivo del Consejo de Ministros, el 20 de agosto de 1998 y designada por el Ministro de Finanzas y Precios, mediante la Resolución No. I – 16 – 99, de fecha 17 de marzo de 1999.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las obligaciones de los corredores de seguros siguientes:

- Informar a la entidad aseguradora de las condiciones en que se encuentre el riesgo, entregándole la documentación que tenga sobre él, así como asesorarla verificando la entidad de los contratantes y la existencia de los bienes.
- Asesorar a la persona que desea asegurarse por su intermedio, ofreciéndole la cobertura más conveniente a sus

necesidades e intereses.

- Ilustrar a la persona que pretenda asegurarse sobre las condiciones del contrato, sobre sus cláusulas, de manera detallada y precisa, su interpretación y extensión, verificando que la póliza contenga las estipulaciones y condiciones bajo las cuales se contrató el seguro.
- Asistir a la persona en cuestión durante toda la vigencia del contrato de seguro, especialmente, en las modificaciones que, eventualmente, correspondan y al momento de producirse un siniestro cubierto por aquel.
- Comunicar a la entidad aseguradora cualquier modificación del riesgo de que hubiese tenido conocimiento o información, dentro del término establecido legalmente.
- Asesorar al asegurado durante la vigencia del contrato de seguro acerca de sus derechos y obligaciones, en particular en materia de siniestros y pago de primas.
- Guardar la mayor reserva profesional sobre las negociaciones en las que intervenga.

SEGUNDO: El incumplimiento de las presentes obligaciones por parte del corredor de seguros, sin perjuicio de la acción penal que procediere, determinará la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 40 del tantas veces mencionado Decreto-Ley No. 177 de 1997.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de esta Superintendencia.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil cuatro.

Noemí Benítez Rojas
Superintendente de Finanzas
y Precios

TRANSPORTE**RESOLUCION NUMERO 15/04**

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política de Estado y del Gobierno en cuanto al trans-

porte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 66, dictada por el Ministro de Salud Pública, con fecha 5 de abril de 1988, se autorizó al Ministerio del Transporte a crear en entidades subordinadas Laboratorios de Psicofisiología, los que como función principal tienen la evaluación y el diagnóstico de las aptitudes psicofisiológicas de aspirantes y titulares de Licencias de Movimiento de Trenes que con vista a su resultado emitirán los dictámenes periciales correspondientes, que harán válidos para acreditar o no la referida aptitud.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 180 "De los Ferrocarriles", de fecha 15 de diciembre de 1997, establece en su Artículo 10 que, el Ministerio del Transporte es el Organismo de la Administración del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte ferroviario, y a tales efectos le compete regular las condiciones y requisitos para la conducción del transporte ferroviario y del personal técnico en los casos que fuere preciso, así como la expedición, suspensión y revocación de las licencias y certificados de aptitud vigentes.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 75 "De la Licencia de Movimiento de Trenes", estableció que las personas naturales que operan equipos ferroviarios deben poseer la Licencia de Movimiento de Trenes, como requisito previo para desempeñar dichas funciones.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte, al amparo de lo consignado en el segundo **POR CUANTO**, creó una red de Laboratorios de Psicofisiología, adscriptos a las Unidades Presupuestadas Territoriales de Seguridad e Inspección del Transporte, ubicadas en los territorios de Oriente, Centro-Este, Centro y Occidente, que realizan las funciones autorizadas por el Ministro de Salud Pública.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 155-99, dictada por el Ministro del Transporte con fecha 22 de abril de 1999, se aprobó y puso en vigor "El Reglamento de la Licencia del Movimiento de Trenes", la que fue modificada por la Resolución 120-00, de la propia autoridad con fecha 18 de mayo del 2000.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la necesidad de evaluar periódicamente, desde el punto de vista psicofisiológico, a los titulares de la Licencia de Movimiento de Trenes, teniendo en cuenta el período de vencimiento de las licencias, establecido en las citadas Resoluciones 155-99 y 120-00, esta disposición se resuelve en la forma en que se expresa más adelante.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del citado Decreto-Ley número 147 del 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras

disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los exámenes psicofisiológicos practicados a los titulares de Licencia de Movimiento de Trenes, se realizarán en los siguientes períodos a partir de la fecha de expedición de la licencia tramitada, en la siguiente forma:

— Grupos I y IV cada 3 años.

— Grupos II y III cada 4 años.

— Grupo V cada 5 años.

SEGUNDO: Quedarán excluidos de este período de evaluación psicofisiológica los titulares mayores de 50 años o más por evaluarse cada 2 años.

TERCERO: El examen psicofisiológico que se le practique a un titular a partir de su fecha de expedición según el apartado PRIMERO, descrito en la presente, no determinará el vencimiento de su Licencia a no ser que sea detectada alguna patología y/o incapacidad que limite sus funciones en el cargo. En ese sentido, el único documento que se presentará ante el Grupo de Licencia correspondiente será la carta diagnóstica emitida por el Laboratorio perteneciente a ese Territorio.

CUARTO: Quedan responsabilizados los representantes del trabajo de Licencia de Movimiento de Trenes, de las entidades operadoras de ferrocarriles, en cumplimentar lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Los Departamentos Territoriales de Seguridad e Inspección Ferroviaria, a través de sus respectivos grupos de Licencia de Movimiento de Trenes, fiscalizarán los controles establecidos al respecto, para los tramitadores de las entidades de ferrocarriles públicos, propios y de otras entidades.

SEXTO: Se ratifican las Resoluciones 155/99, dictada por el Ministro del Transporte con fecha 22 de abril de 1999, y la Resolución 120-00, de la propia autoridad, dictada con fecha 18 de mayo del 2000.

SÉPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que la presente dispone, la que entrará en vigor a partir de su publicación en la gaceta.

OCTAVO: Notifíquese esta Resolución al Director de la Dirección e Inspección Ferroviaria del Ministerio del Transporte, a las Unidades Presupuestadas Territoriales de Seguridad e inspección del Transporte de los distintos territorios y, a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

NOVENO: Comuníquese la presente a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y a los Directores del Organismo Central que deban conocer de la misma.

PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de febrero del 2004.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

OTROS

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 22/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4597, de 7 de marzo de 2003, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en correspondencia con las disposiciones legales que regulan la importación o adquisición de vehículos automotores por personas naturales y jurídicas extranjeras, dispuso que la Aduana General de la República aplicará el decomiso administrativo de los vehículos automotores importados, cuando se incumplan los requisitos y disposiciones jurídicas emitidas al respecto.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, en su Disposición Final Segunda faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes dicte las normas complementarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el referido Decreto-Ley.

POR CUANTO: Resulta necesario regular en el Sistema de Organos Aduaneros el procedimiento para aplicar el decomiso de los vehículos importados que hayan sido ocupados, por violar lo establecido en la legislación vigente.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Se faculta al Jefe de la Aduana de Depósitos y Ferias, para aplicar la sanción de decomiso y realizar la entrega de los vehículos automotores importados por las entidades extranjeras radicadas en nuestro país, así como los pertenecientes a ciudadanos extranjeros residentes temporales o permanentes en Cuba, cuando éstos incumplan con los requisitos y disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: El Jefe de la Aduana de Depósitos y Ferias, queda responsabilizado para coordinar con la Unidad Nacional de Registro de Vehículos, todo lo concerniente a la ocupación de los vehículos que se encuentren inscriptos a nombre de las personas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Cuando el vehículo se encuentre inscripto en otra provincia, trasladará los datos del vehículo y de la persona, al Delegado Territorial de Aduana o Jefe de Aduana que tiene

jurisdicción sobre ese territorio y a la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

TERCERO: Para los casos en que se ocupen vehículos, inscriptos o no, fuera de la provincia de Ciudad de La Habana y que hayan sido importados por las personas señaladas en Apartado Dispositivo Primero de esta Resolución, la autoridad facultada para aplicar la sanción de decomiso es el Jefe de Aduana Independiente o Delegado Territorial de Aduanas, que tiene jurisdicción en el territorio en que fue ocupado el vehículo automotor en cuestión, la que notificará al Jefe de la Aduana de Depósitos y Ferias y a la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República de las actuaciones derivadas del decomiso y su entrega.

CUARTO: En todos los casos el decomiso se aplicará, previa información y envío de la documentación conformada por el Organismo que autorizó la importación del vehículo automotor a las personas mencionadas en el Apartado Dispositivo Primero de esta Resolución.

QUINTO: Se faculta al Vicejefe que atiende el Area Técnica para dictar las disposiciones complementarias para la mejor interpretación y aplicación de lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Lo que se dispone por la presente Resolución, solo se aplica a los casos comprendidos en el Acuerdo No. 4697, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE a todo el Sistema de Organos Aduaneros. Dése cuenta de la misma al Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, al Ministerio del Turismo, al Ministerio del Transporte, al Ministerio del Interior, al Banco Central de Cuba, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los quince días del mes de abril de dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General
de la República